



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1623-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	21/04/2017
Hora:	12:07:22.8...
Folios:	

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0789 del 29 de agosto de 2012, se **RENOVÓ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **TANN COLOMBIANA S.A** con Nit 860.068.101-9 para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas en beneficio del predio 017-00026 ubicado en la zona urbana del Municipio de La Ceja, por una vigencia de cinco (05) años.

Que por medio del Oficio Radicado N° 131-2445 del 30 marzo de 2017, la sociedad **TANN COLOMBIANA S.A** a través de su Representante Legal el señor **FELIPE ARANGO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.560.018, solicita a la Corporación cesión del permiso de vertimientos argumentando lo siguiente:

"(...)"

En cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, de la manera más atenta y respetuosa, me permito solicitar la cesión del permiso de vertimiento para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, otorgada a la empresa TANN COLOMBIANA S.A. identificada con el Nit.: 860.068.101-9 mediante Resolución No.: 131 0789 del 29 de agosto del 2012. A la empresa VIAPPIANI DE COLOMBIA S.A.S identificada con Nit.: 900.486.095-1, ya que TANN COLOMBIANA S.A. paso por un proceso de escisión en el año 2012 y actualmente ambas razones sociales se encuentran operando en las mismas instalaciones. Siendo la actividad industrial de VIAPPIANI DE COLOMBIA S.A.S la generadora del 100% del vertimiento no doméstico, y de aproximadamente el 85% de los Vertimientos domésticos.

"(...)"

Que de igual forma se adjunta lo siguiente: solicitud de cesión de derechos y obligación firmada por la sociedad **TANN COLOMBIANA S.A.**, certificado de existencia y representación legal y RUT de ambas firmas y copias de las cédulas de los representante legales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) indica que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14 (antes Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con Resolución 631 de 2014.

Que el Artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: **“Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”.** (Negrilla fuera del texto original).

Que el Artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 de 1978) establece: **“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”.** (Negrilla fuera del texto original).

Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en los permisos ambientales.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) señala que: **“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.**

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con la Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente **AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado a la sociedad **TANN COLOMBIANA S.A.**, para que en adelante queden a nombre de la sociedad **VIAPIANNI DE COLOMBIA S.A.S.** atendiendo a la solicitud presentada mediante Oficio Radicado N° 131-2445 del 30 de marzo de 2017, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE VERTIMIENTOS de la sociedad **TANN COLOMBIANA S.A.**, con Nit. 860.068.101-9, a través de su Representante Legal el señor **FELIPE ARANGO RESTREPO**, identificado con cédula, de ciudadanía N° 70.560.018, en favor de la sociedad **VIAPIANNI DE COLOMBIA SAS** con Nit 900.486.095-1, Representada Legalmente por el señor **FEDERICO RESTREPO RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.430.679, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nuevo titular del Permiso Ambiental, cedidos a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante las Resolución N° 131-0789 del 29 de agosto de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **VIAPIANNI DE COLOMBIA S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **FEDERICO RESTREPO RIOS**, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución que otorgó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** continúa en iguales condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **VIPIANNI DE COLOMBIA SAS** Representada Legalmente por el señor **FEDERICO RESTREPO RIOS**, que el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** que se cede establece unas obligaciones a su cargo, la cuales deben ser cumplidas so pena de verse incurso en un Procedimiento Sancionatorio de Carácter Ambiental, a tenor de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **VIPIANNI DE COLOMBIA SAS** Representada Legalmente por el señor **FEDERICO RESTREPO RIOS** que deberá solicitar la renovación del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.10.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre y el control y seguimiento del **PROYECTO CONDOMINIO VILLAS DEL CAMPO**

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. Sociedad **TANN COLOMBIANA S.A** con Nit 860.068.101-9, representada legalmente por el señor **FELIPE ARANGO RESTREPO**.
2. Sociedad **VIPIANNI DE COLOMBIA SAS** con Nit 900.486.095-1, a través de su Representante Legal el señor **FEDERICO RESTREPO RIOS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO : ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos/Fecha: 18 de abril de 2017/ Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero.

Expedientes: 13040974

Asunto: Cesión de Derecho y Obligaciones

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente